

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320190029400

Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B E.S.P

Demandado: JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ Y OTRA

Auto de trámite No. 0044

Se reitera que en auto del febrero y marzo de 2020, se puso de presente que la citación de notificación personal dirigida a la señora Diana Carolina Baracaldo Sierra había sido correctamente enviada y recibida en la dirección de la demandada: carrera 65 No.4B-61, apartamento 303 de la ciudad de Bogotá D.C. (fls.7, 52, 53 y 58 c. ppal.); sin embargo, la demandada no ha comparecido al Despacho, por tanto se ordenó proceder con la notificación por aviso.

De otra parte, la apoderada de la entidad demandante cumplió los proveídos mediante memoriales del 19 de febrero de 2020 y del 20 de enero de 2021, allegó constancia de las notificaciones por aviso remitidas a la dirección de la señora Diana Carolina Baracaldo Sierra, a través de la empresa de correspondencia de INTERRAPIDISIMO, de la que se desprende que las notificaciones fueron devueltas al remitente porque el destinatario se encontraba **ausente** o se **rehusó/se negó a recibir** la misma.

Comoquiera que la citación de notificación personal fue efectivamente recibida en la dirección aportada por la demandante –que esa corresponde a la señora Diana Carolina Baracaldo Sierra– sin que a la fecha la mencionada demandada haya comparecido al Despacho, ES CLARA LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda de nuevo a enviar la notificación por aviso (se trata de una notificación no de una citación para notificar). Igualmente deberá adjuntarse copia del presente auto.

EN CASO QUE LA DESTINATARIA SE HALLE AUSENTE O SE REHÚSE A RECIBIR EL ENVÍO, LA EMPRESA POSTAL DEBE DEJAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA DIRECCIÓN DE LA SEÑORA BARACALDO SIERRA, ES

DECIR, DEJARLA EN EL BUZÓN O CASILLERO DE CORRESPONDENCIA, O EN AQUEL LUGAR O ESPACIO DONDE SE DEJAN LOS RECIBOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (carrera 65 No. 4B -61 apartamento 303), Y EMITIR CONSTANCIA DE ELLO.¹

Por Secretaría elabórese el oficio pertinente, y envíese al buzón electrónico de la apoderada de la parte actora, quien deberá adjuntar la copia simple del auto admisorio de la presente demanda, y acreditar el cumplimiento de la efectiva entrega –en la dirección de la demandada– de la notificación por aviso, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mensaje de datos que le enviará el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N. 005


KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaría

¹ Ley 1564 de 2012. **ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

² Ley 2080 de 2021. **ARTÍCULO 50.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.